



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso estudiar el recurso de reposición propuesto por la apoderada del extremo ejecutante en contra del interlocutorio que en septiembre 16 del año en curso dispuso seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque se advierte la inviabilidad procesal del mismo.

Lo anterior, bajo el entendido que, según dispone el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P., “(...) *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.*” (Subrayado negrita fuera del texto).

Por esta razón, el medio impugnativo deberá rechazarse de plano, en tanto el objeto de la controversia se direcciona en contra de una providencia distinta al auto que imparta aprobación de la liquidación de las costas procesales, único escenario válido para rebatir el *quantum* de las agencias en derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 184 de hoy 25 de octubre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b031a3092915863f55c4deaba95230528d94e68a7682f273ee435dc221c2df20
Documento generado en 22/10/2021 04:56:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>